

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA  
EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

**PRESIDENTE**

D. David CAMPIÓN VENTURA

**VOCALES**

D. Joxe ABAURREA SAN JUAN  
D. Fermín ALONSO IBARRA  
D<sup>a</sup>. Maider BELOKI UNZU  
D<sup>a</sup>. Ana ELIZALDE URMENETA  
D. Francisco Javier ERRO LACUNZA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa ESPORRÍN LAS HERAS  
D. Ana GÓNGORA URZÁIZ  
D. Javier LABAIRU ELIZALDE  
D. Etor LARRAIA OLORIZ  
D<sup>a</sup>. María LECUMBERRI BONILLA  
D. Patxi LEUZA GARCÍA  
D. Manuel ROMERO PARDO  
D. Xabier SAGARDOY ORTEGA

En la Sala de Juntas de la C/ General Chinchilla nº 7 de Pamplona, siendo las 13 horas y 07 minutos del día dieciséis de diciembre, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asisten, igualmente: D. Fernando CHUECA INCHUSTA, Director de la Asesoría Jurídica y D. Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad y D. Álvaro MARTÍNEZ REGUERA, Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

**NO ASISTEN**

D<sup>a</sup>. Berta ARÍZKUN GONZÁLEZ  
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa DONÁZAR PASCAL

**PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**VISTO** el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 31 de octubre de 2019,

**SE ACUERDA** aprobarla por asentimiento.

**SEGUNDO.- RESOLUCIONES PRESIDENTE**

**VISTAS** las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 629-19 a 707-19, ambas inclusive,

**SE ACUERDA**, darse por enterados.

**TERCERO.- PLANTILLA ORGÁNICA 2020**

No se plantea ninguna modificación en la Plantilla Orgánica.

**SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

**1.- APROBAR** la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona 2020, integrada por los siguientes puestos de trabajo:

**A. PLANTILLA ORGÁNICA DE PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS**

<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>Nº</b>	<b>NIVEL</b>	<b>RETRIB. COMPLEMENTARIAS</b>
Secretaría General	1	A	C. Exclusividad 55 % C. Puesto de Trabajo 75 % C. Puesto Directivo 3.72 %
Intervención	1	A	C. Exclusividad 55 % C. Puesto de trabajo 75 % C. Puesto Directivo 3.72 %

Dirección Asesoría Jurídica	1	A	C. Exclusividad 55 % C. Puesto de Trabajo 63.72 %
A-J Sección Contratación y Control Jurídico.	1	A	C. Exclusividad 55 % C. Puesto de trabajo 33,72%
A-J Sección Control Jurídico.	1	A	C. Exclusividad 55 % C. Puesto de trabajo 33.72 %
Técnico/a de Administración General	1	A	C. Exclusividad 55 %

**2.- APROBAR la relación de personal al servicio de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona integrada por el siguiente personal:**

**B. RELACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO**

DATOS PERSONALES	NIVEL	GRADO	PUESTO TRABAJO	SITUACIÓN
DONÁZAR PASCAL, M <sup>ra</sup> Teresa	A	6	Secretaría General	Activo
LUMBRERAS NAVAS, Manuel	A	5	Intervención	Activo
PÉREZ REMONDEGUI, Gonzalo	A	5	Director Asesoría Jurídica	Servicios Especiales
AGÚNDEZ CAMINOS, M <sup>ra</sup> Ángeles	A	5	Asesoría Jurídica Contratación y Control Jurídico.	Activo
CHUECA INCHUSTA, Fernando	A	3	Asesoría Jurídica Control jurídico	Activo (Adscrito Director Asesoría Jurídica)
MORAL GURREA, María	A	3	Técnico/a de Administración General	Servicios especiales

**B. RELACIÓN DE PERSONAL CONTRATADO**

Trabajadores contratados en régimen administrativo:

DATOS PERSONALES	NIVEL	CARACTERÍSTICAS
RIPA AZANZA, Raquel	A	Sustitución de personal Técnico/a de Administración General

**CUARTO.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADOR SCPSA**

El 21 de noviembre de 2019, D. Alberto Marcos Yagüe, trabajador contratado en Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., que tiene asignado el puesto de "Encargado de Mantenimiento de redes e instalaciones", presentó en el Dpto. de Recursos Humanos solicitud de compatibilidad para realizar, a la vez que su puesto de trabajo en SCPSA, las siguientes actividades complementarias:

- "Exposiciones artísticas en el campo muséico;
- Creación o participación en proyectos de diseño gráfico o editorial;
- Producción y promoción de obras de arte".

Vista la solicitud, se ha procedido a estudiar la legislación que afecta a este supuesto:

- El artículo 2.1.h de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que, la citada Ley es de aplicación "al personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100".
- El capítulo IV de dicha Ley regula, entre los artículos 11 y 15, las "Actividades Privadas".

El artículo 11 de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que "... el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas

*las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado".*

El artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que *"el ejercicio de actividades profesionales, laborales mercantiles o industriales fuera de las Administraciones públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de 2 meses, corresponde (...) a Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en el caso de cambio de puesto en el sector público"*.

- III. El artículo 9 de la mencionada Ley atribuye al Pleno de las Corporaciones Locales, la competencia para la autorización o denegación de compatibilidad. En el caso de la Mancomunidad, la Asamblea General tiene delegada esta competencia en la Comisión Permanente.

Por otra parte, el puesto de "Encargado de Mantenimiento de redes e instalaciones" desempeñado por el Sr. Marcos Yagüe, recoge en la descripción del mismo las siguientes características:

#### **Misión**

*Supervisar y controlar todos los trabajos realizados por el personal a su cargo y trabajos ajenos que afecten a las redes de abastecimiento y saneamiento, así como a otras instalaciones; según normativas técnicas, legales y de seguridad existentes y directrices recibidas, para conseguir el buen fin de las obras en cuanto a realización con calidad, seguridad, plazo y servicio posterior al usuario.*

#### **Funciones**

- 1. Revisar la información de los trabajos del día anterior: partes y órdenes de trabajo del personal de los tres turnos, viendo lo realizado y lo pendiente, establecer prioridades, etc.*
- 2. Planificar, dirigir y coordinar los trabajos a realizar en el día, distribución de personal y medios, marcando criterios de trabajo. Cambiar los planes previstos por urgencias que pueden surgir durante cualquiera de los tres turnos (reventones, avería producidas por terceros, etc.)*
- 3. Supervisar que los trabajos de instalación de tuberías, reparaciones, albañilería, etc. se realicen conforme a lo previsto, controlando también que se cumplan las normas de seguridad tanto por parte del personal propio como en aquello que puede afectar al público que transita por esos lugares (vallas, pasarelas, luces).*
- 4. Recibir los avisos y consultas de otros departamentos y del exterior sobre situación de tuberías, necesidad de reparaciones, etc. y los atiende personalmente en los casos que lo requieren o designar y coordina al personal que los realizará.*
- 5. Y aquellas otras tareas que dentro de su capacitación y competencia se le encomiende realizar. Igualmente, deberá acomodar sus tareas y conocimientos a las innovaciones tecnológicas, cambios de procesos y, en general, a la evolución productiva.*

Analizados los términos de la solicitud de D. Alberto Marcos Yagüe y vistas la Misión y Funciones de su puesto de trabajo, se considera que las actividades para la que solicita la compatibilidad (*Exposiciones artísticas en el campo muséico; Creación o participación en proyectos de diseño gráfico o editorial; Producción y promoción de obras de arte*) no están relacionadas con las funciones y competencias que realiza en SCPSA en su puesto concreto y se desarrollarán en todo momento fuera de su horario de trabajo, por lo que se considera viable aceptar la compatibilidad de su trabajo y las actividades previamente indicadas.

En cualquiera de los casos, la actividad compatible deberá realizarse siempre en horario no coincidente con el establecido para su puesto de trabajo en SCPSA, ni suponer un menoscabo en su dedicación para el puesto en el que SCPSA lo tiene contratado.

#### **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

- 1.- AUTORIZAR a D. Alberto Marcos Yagüe el ejercicio de las actividades indicadas:**

- **“Exposiciones artísticas en el campo muséico;**
- **Creación o participación en proyectos de diseño gráfico o editorial;**
- **Producción y promoción de obras de arte”.**

Las mismas se han de desarrollar siempre fuera de su horario de trabajo y sin que supongan merma de la dedicación que tiene que tener a sus funciones en SCPSA.

**2.- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. ejercerá el control necesario para garantizar el cumplimiento de la legislación y el Convenio Colectivo vigente y futuros.**

#### **QUINTO.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADORA SCPSA**

El 10 de diciembre de 2019, Dña. Bakarne Atxukarro Estomba, trabajadora contratada en Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., que tiene asignado el puesto de “Técnica de comunicación”, presentó en el Dpto. de Recursos Humanos solicitud de compatibilidad para realizar, a la vez que su puesto de trabajo en SCPSA, las siguientes actividades complementarias:

- *“Creación o participación en proyectos de literatura infantil, juvenil y público general;*
- *Actividades de carácter divulgativo referentes a mujer, tradiciones y mitología vasco-navarra”.*

Vista la solicitud, se ha procedido a estudiar la legislación que afecta a este supuesto:

- I. El artículo 2.1.h de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que, la citada Ley es de aplicación *“al personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100”.*
- II. El capítulo IV de dicha Ley regula, entre los artículos 11 y 15, las “Actividades Privadas”.

El artículo 11 de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que *“... el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.*

El artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) establece que *“el ejercicio de actividades profesionales, laborales mercantiles o industriales fuera de las Administraciones públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de 2 meses, corresponde (...) a Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en el caso de cambio de puesto en el sector público”.*

- III. El artículo 9 de la mencionada Ley atribuye al Pleno de las Corporaciones Locales, la competencia para la autorización o denegación de compatibilidad. En el caso de la Mancomunidad, la Asamblea General tiene delegada esta competencia en la Comisión Permanente.

Por otra parte, el puesto de “Técnico/a de Comunicación” desempeñado por la Sra. Atxukarro, recoge en la descripción del mismo las siguientes características:

#### **Misión**

*Elabora, mantiene y actualiza los contenidos informativos e institucionales, facilita las relaciones con los medios de comunicación y participa en la definición e implantación de canales de comunicación externa e interna, así como en el desarrollo de campañas, de acuerdo a las orientaciones estratégicas y políticas de comunicación establecidas para desarrollar una comunicación externa e interna eficaz y satisfactoria para sus destinatarios y destinatarias*

## **Funciones**

### **Comunicación externa**

1. *Define y coordina la edición de publicaciones y canales de información institucional, impresos o digitales.*
2. *Define y/o realiza los elementos gráficos (diseños y fotografías) y redaccionales las publicaciones o de cualquier otro soporte que sea necesario para la divulgación de las actividades de la entidad (presentaciones, conferencias, artículos de opinión, etc.).*
3. *En colaboración con el personal técnico que en cada caso se precise, define y realiza el tratamiento y edición de contenidos difundidos a través de los canales de comunicación que se establezcan.*
4. *Canaliza y aporta homogeneidad a la información destinada a la opinión pública a través de los medios de comunicación social u otros destinatarios individuales o colectivos.*
5. *Atiende las solicitudes y mantiene relaciones fluidas y permanentes con los medios de comunicación social y otros colectivos, de forma que puedan conocer, según los criterios que se establezcan, las pautas de actuación internas, los centros de trabajo y los servicios que se prestan. Realiza las gestiones internas necesarias para responder en el menor tiempo posible y con exactitud a las consultas que los medios trasladen.*
6. *Promueve y redacta las notas de prensa, define y coordina las convocatorias de ruedas de prensa y cualquier otro acto dirigido a los medios de comunicación o realizado a solicitud de otros colectivos interesados en conocer la organización o algunos de los servicios. Realiza la convocatoria, el seguimiento y la atención a los medios convocados.*
7. *Traslada a los medios de comunicación social la documentación que se determine en relación con el funcionamiento de los órganos de dirección de MCP y SCPSA (Asamblea, Comisión Permanente y Consejo de Administración) e informa según los criterios que se establezcan en cada caso, de los contenidos de la reunión.*

### **Comunicación interna**

8. *Participa en la definición y coordina, junto con el departamento de RRHH, el funcionamiento de la comunicación interna según el proceso establecido.*
9. *Contribuye al diseño, coordinación e implantación de todos aquellos canales y contenidos de comunicación interna que se determinen.*

### **Imagen corporativa, campañas y documentos de comunicación**

10. *Participa en la definición de la imagen corporativa de la entidad y en su aplicación en distintos soportes según las necesidades que se generen.*
11. *Coordina el diseño y edición de los anuncios institucionales y los correspondientes a las campañas de comunicación, supervisando la adecuación a la imagen corporativa y la corrección de los contenidos de los anuncios*
12. *Mantiene y actualiza el archivo de información documental (impresa, digital, fotográfica o audiovisual), incluyendo testimonios gráficos de nuestras actividades más relevantes.*

### **Dinamización de redes sociales y comunicación digital**

13. *Define, dinamiza y mantiene la comunicación a través de redes sociales y otros soportes digitales*
14. *Y aquellas otras tareas que dentro de su capacitación y competencia se le encomiende realizar, adaptando sus tareas y conocimientos a las innovaciones tecnológicas, cambios de procesos y, en general, a la evolución del trabajo en su ámbito.*

Analizados los términos de la solicitud de Dña. Bakarne Atxukarro Estomba y vistas la Misión y Funciones de su puesto de trabajo, se considera que las actividades para la que solicita la compatibilidad (*Creación o participación en proyectos de literatura infantil, juvenil y público general y Actividades de carácter divulgativo referentes a mujer, tradiciones y mitología vasco-navarra*) no están relacionadas con las funciones y competencias que realiza en SCPSA en su puesto concreto por lo que se considera viable aceptar la compatibilidad de su trabajo y las actividades previamente indicadas.

En cualquiera de los casos, la actividad compatible deberá realizarse siempre en horario no coincidente con el establecido para su puesto de trabajo en SCPSA, ni suponer un menoscabo en su dedicación para el puesto en el que SCPSA lo tiene contratado.

**SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

**1.- AUTORIZAR a Dña. Bakarne Atxukarro Estomba el ejercicio de las actividades indicadas:**

- **“Creación o participación en proyectos de literatura infantil, juvenil y público general;**
- **Actividades de carácter divulgativo referentes a mujer, tradiciones y mitología vasco-navarra”.**

Las mismas se han de desarrollar siempre fuera de su horario de trabajo y sin que supongan merma de la dedicación que tiene que tener a sus funciones en SCPSA.

**2.- Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. ejercerá el control necesario para garantizar el cumplimiento de la legislación y el Convenio Colectivo vigente y futuros.**

**SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MCP, TCC Y EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA PARA EL FOMENTO DEL ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL APARCAMIENTO DISUASORIO DE TRINITARIOS AL CENTRO DE LA CIUDAD MEDIANTE TRANSPORTE PÚBLICO 2020**

Se presenta para su aprobación un Convenio de colaboración cuyas partes son el Ayuntamiento de Pamplona, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y “Transports Ciutat Comtal, SA”, y que tiene por objeto *“fijar las condiciones y términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de Pamplona, Transports Ciutat Comtal, S.A. y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reducir el uso del vehículo privado en el centro de la ciudad y promocionar el uso del Transporte Urbano Comarcal desde el aparcamiento disuasorio que el Ayuntamiento creó en Trinitarios, mediante el canje de vales promocionales para aquellas personas que utilicen dicho aparcamiento disuasorio, por viajes en el Transporte Urbano Comarcal.”*

Las características principales del convenio son las siguientes:

- Constituye un instrumento de colaboración para el desarrollo de una actividad de fomento del comercio, en los siguientes términos:
  - o La colaboración entre las partes que suscriben el convenio se desarrollará mediante, por parte del Ayuntamiento de Pamplona, el mantenimiento de un sistema de control de matrículas y expendedor de vales de promoción en el aparcamiento disuasorio de Trinitarios, y, por parte de la Mancomunidad, la aceptación de estos vales promocionales en el acceso al transporte público urbano que, a su vez, presta la concesionaria Transports Ciutat Comtal, S.A.
  - o Los vales de promoción podrán utilizarse en el servicio de transporte urbano, en determinadas líneas.
  - o Dentro de los diez primeros días de cada mes, Transports Ciutat Comtal S.A. facturará al Ayuntamiento de Pamplona el importe total de los viajes realizados durante el mes precedente con vales promocionales al precio vigente para los títulos monedero con tarifa general diurna.
  - o El plazo de vigencia se establece desde el 1 de enero de 2020 y por un año de duración, habiéndose habilitado la prórroga automática por periodos adicionales de un año natural, hasta un máximo de tres prórrogas, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, emitida antes del 1 de noviembre del año en curso. En todo caso, si se alcanza el importe máximo de cobertura gratuita, que asciende a 30.000€, el Ayuntamiento tiene la facultad de interrumpir la actividad, sin que suponga la renuncia expresa a la prórroga prevista en la cláusula quinta.

El informe jurídico elaborado al efecto precisa que la actividad no tiene carácter contractual, y que el convenio recoge el contenido mínimo preceptivo legalmente establecido.

De igual manera, el informe jurídico considera que el informe técnico emitido fundamenta la necesidad y oportunidad de la actuación y recoge asimismo la inexistencia de impacto económico para la Mancomunidad, para concluir que el convenio que se propone resulta acorde al ordenamiento jurídico.

La competencia para este acuerdo corresponde a la Comisión Permanente de la Mancomunidad conforme al apartado 1. f) del acuerdo de 28 de octubre de 2019, de la Asamblea de la Mancomunidad, por el que se delegó en la Comisión Permanente, entre otras, la facultad de aprobación de Convenios de Cooperación y Coordinación.

La Sra. Elizalde manifiesta que por parte del Ayuntamiento se analizará el uso que se realice del aparcamiento, ya que quiere comprobar si el uso es el previsto de potenciar el comercio en Pamplona.

En su virtud,

#### **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

**1.- APROBAR el contenido del convenio para el fomento del acceso de las personas usuarias del aparcamiento disuasorio de Trinitarios al centro de la ciudad mediante transporte público 2020, cuyas partes son la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, el Ayuntamiento de Pamplona y “Transports Ciutat Comtal SA”, y cuyo texto se adjunta a esta propuesta.**

**2.- ENCOMENDAR al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la formalización del Convenio.**

#### **SÉPTIMO.- REPASO ASUNTOS ASAMBLEA GENERAL**

Se realiza un somero repaso a los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea, centrándose el debate en la inversión en materia de recogida mediante contenedores con tarjeta. La Sra. Elizalde manifiesta que no están en contra de la implantación del sistema, sino que creen que falta análisis e información sobre su implantación, qué pasa con los impropios, el coste del servicio... para lo que pide un informe elaborado por un economista y valorar si se puede hacer respetando la intimidad de las personas y si ésta es la única vía.

El Presidente, Sr. Campión considera que se ha trabajado mucho, se han mirado los sistemas en Europa, se ha realizado la Consulta Pública Previa y considera que hay que seguir dando pasos.

El Sr. Lumbreras explica la modificación del presupuesto por la enajenación de una parcela. Se dedicará a la amortización de la deuda por la adquisición de Salesa, adelantando el vencimiento y manteniendo la carga trimestral.

#### **OCTAVO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA**

##### **Sentencias y resoluciones**

##### **1.- SENTENCIAS**

No ha habido

##### **2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

No ha habido

##### **3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

##### **3.1.- Expediente Q19/883 (Residuos). Expte. 2019/PCD-GEN-MCP/000466**

- Motivo de la queja: Ruidos ocasionados por el camión de recogida de basuras.
- Respuesta del Departamento de Residuos: Proponen medidas a adoptar para minimizar las emisiones de ruido.
- Respuesta del Defensor: Pone fin a sus actuaciones ya que el objeto de la queja se encuentra en vías de solución.

##### **4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **4.1.- Resolución 632/2019, de 30 de octubre de 2019 (Expte. 2019/RECURSOS/000041)**

- Recurrente: LABA RENOVA, S.L.
- Objeto del Recurso: Resolución de la Unidad Gestora del contrato de la "Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de ETAP Eguillor (AM273247)" de 4 de septiembre por la que se excluye de la licitación del contrato a la empresa ALBA RENOVA S.L.
- Resolución: Desestima el recurso interpuesto

#### **4.2.- Resolución 640/2019, de 5 de noviembre de 2019 (Expte. 2019/RECURSOS/000034)**

- Recurrente: A.B.T.
- Objeto del Recurso: Desestimación de reclamación patrimonial presentada ante SCPSA por el anormal funcionamiento del servicio público de inspección y mantenimiento preventivo de las redes de saneamiento en Mutilva.
- Resolución: Desestima el recurso interpuesto

#### **4.3.- Resolución 699/2019, de 11 de diciembre de 2019 (Expte. 2019/RECURSOS/000035)**

- Recurrente: F.A.I.
- Objeto del Recurso: Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de SCPSA el 3 de septiembre de 2019 por el cual se aprobó el expediente de contratación del "Suministro, instalación, integración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de un sistema de control de acceso a contenedores con identificación de usuarios en la Comarca de Pamplona. SCAC. Expediente 2019/SCON-ASU/000041".
- Resolución: Desestima los motivos primero (el mandato del Consejo de Administración había finalizado y sus actos carecían de habilitación legal) y sexto (el contrato prevé la cesión indiscriminada a la empresa adjudicataria de datos personales de los usuarios), y estima los motivos segundo (era necesaria la modificación previa de la Ordenanza de residuos), tercero (el acuerdo excedía de la administración ordinaria), cuarto (el fraccionamiento no estaba justificado y era necesaria la previa autorización de la mancomunidad) y quinto (era necesario un estudio de viabilidad) alegados por el recurrente y, en consecuencia, anula el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de SCPSA de 3 de septiembre de 2019.

### **Recursos nuevos en trámite**

#### **1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS**

##### **1.1.- Recurso C-A nº 350/2019. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Navarra. (Expte. 2019/RECURSOS/000047)**

- Recurrente: D.B.M
- Objeto el recurso: Resolución 517/2019 de 6 de septiembre, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra varios actos de SCPSA referidos a la convocatoria del puesto de trabajo de "Técnico/a de la Asesoría Jurídica de SCPSA".

#### **2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

##### **2.1.- Recurso de Alzada nº 19-01927. (Expte. 2019/RECURSOS/000042)**

- Recurrente: J.S.L.
- Objeto el recurso: Resolución 387/2019 de 4 de julio, por la cual se desestimó la reclamación presentada J.D.L., ya que los daños alegados referidos a un accidente en un autobús del transporte urbano no eran consecuencia de una orden inmediata y directa de la Mancomunidad, por lo que no procedía la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

### **3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **3.1.- 2019/RECURSOS/000046**

- Recurrente: E.M.R.
- Objeto el recurso: Respuesta negativa de SCPSA a la solicitud de aplicación de tarifa por fuga oculta.

#### **3.2.- 2019/RECURSOS/000048**

- Recurrente: RESIRUÑA, S.L.
- Objeto el recurso: Resolución de 29 de octubre (expediente 2019/GCS/000886), referida al cobro de residuos.

#### **Otros**

#### **EXPEDIENTE SANCIONADOR AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. (EXPTE. 2019/PCD-GEN-MCP/000168)**

1.- El Expediente se inicia por una reclamación, de fecha 4 de enero de 2019, contra la Mancomunidad formulada por una usuaria del servicio de recogida de residuos, y en concreto por la utilización de una "tarjeta nominativa por domicilio" para poder usar los contenedores de orgánica y resto. La citada reclamación se notifica a la Mancomunidad (al Responsable de los datos o al Delegado de Protección de datos) el 20 de febrero de 2019.

2.- El Delegado de Protección de datos de la Mancomunidad, con fecha 7 de marzo, informa a la AEPD que, de conformidad con el marco normativo en vigor la prestación del servicio objeto de la reclamación le corresponde a Servicios de la Comarca de Pamplona (SCPSA), correspondiéndole la prestación material de la actividad empresarial en su integridad.

Señaló asimismo el Delegado de Protección de datos a la AEPD que:

- La Agencia Española de Protección de Datos registró con fecha 21.9.2009 el fichero "Usuarios" (2031670059), teniendo como responsable a SCPSA.
- En la recogida de datos para la "tarjeta de residuos" aparece la cláusula "Información básica sobre protección de datos" en la que expresamente se manifiesta que es "SCPSA la responsable del fichero"
- Es SCPSA quien ostenta la relación jurídica con los usuarios del servicio de gestión de residuos urbanos.
- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no ha puesto en funcionamiento el nuevo sistema de recogida de basuras que implica la necesidad de utilizar tarjetas nominativas por domicilio.
- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no ha solicitado dato alguno a ningún ciudadano sobre las tarjetas nominativas para poder usar los contenedores de orgánico y resto.
- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona carece de información alguna sobre el uso de las tarjetas nominativas para poder usar los contenedores de orgánico y resto.

Como consecuencia de todo ello, la reclamación se trasladó a "Servicios de la Comarca de Pamplona, SA", para que fuera ésta la que diera la respuesta oportuna a esa Agencia Española de Protección de Datos.

3.- Con fecha 20 de marzo SCPSA presenta ante la AEPD informe en el que manifiesta que la reclamación no está justificada al no haberse producido ningún tratamiento de datos de carácter personal, causa por la que no se han adoptado medidas concretas frente a la reclamación.

4.- Con fecha 14 de noviembre de 2019 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos dictó Resolución (en el procedimiento PS/00201/2019) acordando el inicio de un procedimiento sancionador a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por entender que en la tarjeta aparece la Mancomunidad y no

SCPSA y considerar que las comunicaciones a los usuarios las ha realizado el Presidente de la Mancomunidad.

Considera la Agencia en su Fundamento de derecho II que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD), la inclusión de la dirección postal objeto de seguimiento junto con el número identificador único en la tarjeta magnética entregada por dirección postal utilizada, constituye un tratamiento de datos de personas físicas identificables. Y que, así, a través de esas direcciones postales resultan identificables las personas físicas obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, pudiendo incluso identificar a las personas físicas propietarias cuando no sean conocidas las personas beneficiarias del servicio.

Considera la Agencia en su Fundamento de Derecho III que en este supuesto se imputa a la Mancomunidad la vulneración del deber de informar previsto en el artículo 14 del RGPD

La Agencia notificó el citado Acuerdo otorgando derecho de audiencia y otorgando 10 días hábiles para formular alegaciones y proponer prueba y anuncia que, de confirmarse la existencia de infracción la medida correctiva que podría imponerse a la Mancomunidad consistiría en ordenarle la adopción de las medidas necesarias para facilitar en las tarjetas magnéticas de apertura de contenedores, la información requerida por el artículo 14 del RGPD, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del RGPD en relación con la licitud del tratamiento. La medida deberá adoptarse en el plazo de un mes debiendo aportarse medios de prueba acreditativos de su cumplimiento.

A los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 64.2 b) y artículo 58.2.b, del RGPD la sanción que pudiera corresponder sería la de apercibimiento.

5.- Con fecha 28 de noviembre y a la vista de los fundamentos de derecho expuestos en el citado Acuerdo, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona resolvió adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos y por lo tanto informará, a través de su Sociedad de Gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. a todos los interesados sobre los extremos señalados en el citado artículo 14 del RGPD.

Ante la imposibilidad de que esta información figure en la tarjeta ya repartida en la prueba piloto, la información se llevará a cabo mediante comunicación a los interesados.

Se aportará a la Agencia los medios de prueba acreditativos de las citadas comunicaciones, una vez sean realizadas.

#### **NOVENO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA**

Vista la información económica relativa al mes de octubre de 2019,

**SE ACUERDA, darse por enterados.**

#### **OCTAVO.- DATOS ESTADÍSTICOS**

Visto el cuadro-resumen de los datos estadísticos correspondientes al mes de octubre de 2019,

**SE ACUERDA, darse por enterados.**

#### **NOVENO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE**

El Presidente, Sr. Campión solicita que las enmiendas para la Asamblea se presenten cuanto antes para poder estudiarlas y pasarlas a los grupos políticos.

#### **DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se consume.

**Y NO HABIENDO** más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13 horas y 49 minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.